



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00137-00. LSC WALTER WILSON TORRES ZAPE VS ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada del señor Wilson Torres Zape solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 20 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739

Radicación No. 760013110010-2022-00137-00

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada del señor **Walter Wilson Torres Zape** contra la señora **Adelaida Ramírez Jiménez**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente trámite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00137-00. LSC WALTER WILSON TORRES ZAPE VS ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ

que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por el señor **Walter Wilson Torres Zape** contra la señora **Adelaida Ramírez Jiménez**.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de la señora **Adelaida Ramírez Jiménez**, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Walter Wilson Torres Zape y Adelaida Ramírez Jiménez**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, copia de la demanda conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00137-00. LSC WALTER WILSON TORRES ZAPE VS ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la doctora **Solanyi Quiñones Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.427 con T.P. No. 167.020 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517f8390a8f8f77cfcf0e3cc61f306f3de84cd368988a55220160fe8df11395**

Documento generado en 19/04/2022 07:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>